

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:

  
MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

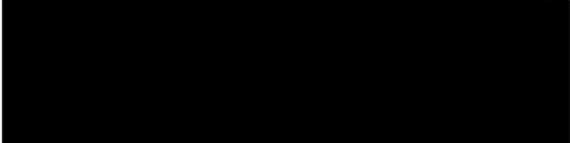
Oficio Número 139.003.01.591/16.

Asunto: A-LAU

Licencia Ambiental Única número LAU-19/00023-02.

Guadalupe, N. L., a 2 de diciembre de 2016.

**IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S. A. DE C. V.,**



Número de Registro Ambiental (NRA): IEMAD1904111.

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.21/2001.

En relación a su escrito recibido en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 08 de agosto del 2016, con el número de documento 19DER-01789/1608, en respuesta al oficio número 139.003.01.277/16 para dar seguimiento a su solicitud recibida el 06 de abril de 2016, con el número de bitácora 19/LU-0014/04/16, presentada por el C. Marco Antonio Esquivel Salazar, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S. A. DE C. V. CENTRAL DE CICLO COMBINADO MONTERREY III**, personalidad que acredita con la escritura pública número 95,066 de 18 de diciembre de 2015, quien pretende la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), Número LAU-19/00023-02, por modificación al proceso e incremento de la capacidad máxima instalada de producción anual. Al respecto le comunico considerando que:

- I. La Licencia Ambiental Única (LAU) No. LAU-19/00023-02, otorgada por esta Delegación Federal a través del oficio número 510.003.01.014/02 de fecha 18 de febrero del 2002, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S. A. DE C. V.**, ubicado en la Carretera Dulces Nombres Km. 12.5, Pesquería, N. L., con Número de Registro Ambiental IEMAD1904111, que se dedica a la generación de energía eléctrica, conforme a la información proporcionada el 3 de octubre del 2001 con número de bitácora 19/LU-2741/10/01.
- II. Oficio Resolutivo número SGPA/DGIRA/DG/09249 de fecha 11 de diciembre de 2013, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el cual se autoriza la modificación al proyecto "Central Termoeléctrica Monterrey II de tipo productor externo de energía (C. T. Monterrey III P.E.E.) Acueducto, Ducto de descarga de Agua Residual y Camino de Acceso", que consiste en el incremento de la capacidad de generación de energía eléctrica de 1,140 MW a 1,478 MW, mediante la instalación y puesta en operación de un módulo de generación de energía eléctrica que tendrá una capacidad de 338MW y una producción bruta anual estimada de 2,671 GW/hr.
- III. La empresa **IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S.A. DE C.V. (CENTRAL DE CICLO COMBINADO MONTERREY III)**, cuenta con el registro de empresa generadora de residuos peligrosos con fecha de 20 de agosto de 2001, con número de bitácora **19/GR-2198/08/01**.



Página 1 de 7

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)





Oficio Número 139.003.01.591/16.

Con base en la información proporcionada y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la LAU mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 1998; con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2011 y demás disposiciones legales aplicables; se concede la Actualización de la:

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00023-02.**

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indica a continuación:

**PRIMERO.-** Que se procede a la modificación de las siguientes condicionantes:

Donde dice:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S. A. DE C. V.**, ubicado Carretera Dulces Nombres Km. 12.5, Pesquería, N. L., con Número de Registro Ambiental IEMAD1904111, que se dedica a la generación de energía eléctrica, con una capacidad instalada de producción anual de 1140 (un mil ciento cuarenta) MW/año en condiciones ISO, de electricidad. Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.

Debe decir:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S. A. DE C. V.**, (**CENTRAL DE CICLO COMBINADO MONTERREY III**), ubicado Carretera Dulces Nombres Km. 12.5, Pesquería, N. L., con Número de Registro Ambiental IEMAD1904111, que se dedica a la generación de energía eléctrica, con una capacidad instalada de producción anual de 1,478 MW (un mil cuatrocientos setenta y ocho) MW/año en condiciones ISO, de electricidad. Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.

2. El representante legal de **IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S. A. DE C. V.**, (**CENTRAL DE CICLO COMBINADO MONTERREY III**), deberá presentar en el formato que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

6. El equipo de combustión con diésel: Generador de vapor con capacidad calorífica de 161 (ciento sesenta y uno) MJ/hr., así como los procesos de combustión en el taller, almacén y comedor, en el laboratorio químico, edificio administrativo (cocina y baños), cuarto de control y el calentador de gas natural (filtros finos), deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, de conformidad a la NOM-085-SEMARNAT-2011,





en el Transitorio 2, siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora ( $\approx 15$  CC), en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

7. Las partículas emitidas por los equipos dedicados a la generación de energía eléctrica mediante turbinas de gas, que operen con gas natural tabla 1 y los equipos de combustión interna con diésel tabla 2, incineración de flama abierta y el reactor clarificador, así como el, además de la eliminación de gotas de aguas que pudieron estar en el gas natural para ser llevado a las turbinas de gas natural desde la estación de medición y regulación (EMR) 1 U11, U21, U31, U41 scrubber 1 (separador ciclónico de líquidos y partículas) y de la EMR 2 U51 scrubber 2 (separador ciclónico de líquidos y partículas), deberán cumplir con la NOM-043-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones de la combustión por las turbinas de gas U1, U2, U3, U4, U5 que operen con gas natural, así como las de combustión interna de Generador diésel U11 U21, U31, U41, U51 con diésel y las emisiones generadas en el reactor clarificador por la reacción química, y de EMR1 scrubbers 1 y EMR2 scrubbers 2, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de los equipos dedicados a la generación de energía eléctrica mediante turbinas de gas, que operen con gas natural de qué se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S. A. DE C. V., (CENTRAL DE CICLO COMBINADO MONTERREY III), deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

Tabla 1

Nombre de equipo	Capacidad Térmica	
	Cantidad	Unidad
Turbina de gas de la U1	1,634,016 (un millón seiscientos treinta y cuatro mil discaseis)	Mj/Hr.
Turbina de gas de la U2	1,634,016 (un millón seiscientos treinta y cuatro mil discaseis)	Mj/Hr.
Turbina de gas de la U3	1,634,016 (un millón seiscientos treinta y cuatro mil discaseis)	Mj/Hr.
Turbina de gas de la U4	1,634,016 (un millón seiscientos treinta y cuatro mil discaseis)	Mj/Hr.
Turbina de gas de la U5	1,927,727 (un millón novecientos veintisiete mil setecientos veintisiete)	Mj/Hr.

El equipo nuevo Turbina de gas de la U5 con capacidad de 1,927,727 (un millón novecientos veintisiete mil setecientos veintisiete) Mj/Hr., deberán cumplir con el TRANSITORIOS TERCERO de la NOM-085-SEMARNAT 2011 Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, deberá cumplir con un límite máximo permisible de emisión para NOx de 70 ppmV referidas al 5% de O2, 25 C y 1 atm en base seca, aplicable en cualquier región del país, para equipos con una capacidad mayor a 106 GJ/h, Hasta en tanto se emita la Norma Oficial Mexicana que regule los niveles máximos permisibles de emisión para equipos nuevos dedicados a la generación de energía eléctrica mediante turbinas de gas.





Tabla 2

Nombre de equipo	Capacidad Térmica	
	Cantidad	Unidad
Bomba Sistema contra incendio de la PTA	738 (setecientos treinta y ocho)	MJ/hr.
Generador diésel U11	1,802 (un mil ochocientos dos)	MJ/hr.
Generador diésel U21	1,802 (un mil ochocientos dos)	MJ/hr.
Generador diésel U31	1,802 (un mil ochocientos dos)	MJ/hr.
Generador diésel U41	1,802 (un mil ochocientos dos)	MJ/hr.
Generador diésel U51	2,878 (dos mil ochocientos setenta y ocho)	MJ/hr.

Las emisiones de metano (compuesto orgánico volátil) COV's generadas en la planta de tratamiento de agua filtro biológico, EMR1 scrubbers 1 y EMR2 scrubbers 2, así como el bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en el tanque de agua clarificada donde se adiciona el hipoclorito de sodio para destruir la materia orgánica, la generación de emisiones de cloro gas (Cl<sub>2</sub>) en la planta potabilizadora de agua, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S. A. DE C. V. (CENTRAL DE CICLO COMBINADO MONTERREY III), deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de proceso, de control de contaminantes atmosféricos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando lo requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de combustión y control registrando los resultados de las mediciones según corresponda los métodos, equipos, procedimientos de muestreo y reporte especificados en las Normas Oficiales Mexicanas, las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicana, pueden estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, que deberá ser reportadas en la Cedula de Operación Anual (COA).

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato, en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Por igual, deberá dar aviso inmediato a la PROFEPA en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente, cuando la falla pueda provocar contaminación.





TABLA 3

Nombre de equipo de control	Eficiencia del equipo de control	Equipo y/o actividad generadora de contaminantes
Scrubber U11, 21, 31, 41 (separador ciclónico de líquidos y partículas)	ND	Eliminación de gotas de aguas que pudieron estar en el gas natural para ser llevado a las turbinas de gas natural (Estación de Medición y Regularización U11, U21, U31, U41)
Scrubber U 51 (separador ciclónico de líquidos y partículas)	ND	Eliminación de gotas de aguas que pudieron estar en el gas natural para ser llevado a las turbinas de gas natural (Estación de Medición y Regularización U51)
Incineración de flama abierta	85%	Generador de vapor

los equipos de control de emisiones a la atmósfera: Tabla 3 deberán ser operados con una eficiencia tal que cumplan con la NOM-043-SEMARNAT-1993, mencionada en el párrafo primero de la condicionante No. 7.

En el caso de que la empresa **IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S. A. DE C. V., (CENTRAL DE CICLO COMBINADO MONTERREY III)**, no cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

9. El manejo dentro del establecimiento de 1) aceite lubricante gastado, 2) aceite de corte (dieléctrico), 3) aceite hidráulico, 4) aceite soluble gastado, 5) solventes halogenados gastados, 6) solventes gastados no halogenados, 7) residuos de objetos punzocortantes usados, 8) trapos, franelas y estopas contaminados, 9) envases vacíos que contuvieron material peligroso, 10) todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, 11) Asbestos, 12) Condensado de gas natural, 13) Viales de laboratorio, 14) solución de lavado de climas, 15) filtros con aceite, 16) absorbente con hipoclorito de sodio, 17) tierra y grava con aceite, 18) absorbente con solvente, 19) lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, 20) baterías base Pb y H<sub>2</sub>SO<sub>4</sub>, 21) baterías alcalina eléctricas a base de mercurio o níquel-cadmio, que manifiestan ante esta Secretaría, indicados en el inciso 4.1 de su solicitudes, con números de bitácora 19/LU-2741/10/01 y 19/LU-0014/04/16, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

El representante legal de **IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S. A. DE C. V., (CENTRAL DE CICLO COMBINADO MONTERREY III)**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

*J*



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.524/16.

10. El representante legal de **IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S. A. DE C. V. Central de Ciclo Combinado Monterrey III**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17 y 45 de la LGPGIR y los artículos 32, 35, 37, 42, 43, 46 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá manifestarlos de inmediato y realizar la actualización de esta Licencia.
11. La empresa **IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S. A. DE C. V., (CENTRAL DE CICLO COMBINADO MONTERREY III)**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.
12. La empresa **IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S. A. DE C. V., (CENTRAL DE CICLO COMBINADO MONTERREY III)**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.
13. La empresa **IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S. A. DE C. V., (CENTRAL DE CICLO COMBINADO MONTERREY III)**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
14. Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento **IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S. A. DE C. V., (CENTRAL DE CICLO COMBINADO MONTERREY III)**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); la LGPGIR y su reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

**SEGUNDO.-** La empresa **IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S. A. DE C. V., (CENTRAL DE CICLO COMBINADO MONTERREY III)**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por plantas de otros procesos y/o otras actividades, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

**TERCERO.-** El presente documento forma parte integral de las demás condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00023-02, emitida por esta Delegación Federal mediante el oficio número 510.003.01.014/02 de fecha 18 de febrero del 2002, que permanecen sin cambio y vigentes.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.524/16.

Notifíquese personalmente al C. Marco Antonio Esquivel Salazar, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S. A. DE C. V., (CENTRAL DE CICLO COMBINADO MONTERREY III)**, del presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que conforme a lo anterior se hace del conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE  
LA DELEGADA FEDERAL**

**MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ**

PC/M / ANBE / SSG / HBG.

- C.c.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.  
M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.  
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.  
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora 19/LU-0014/04/16.

Página 7 de 7

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

